

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se halló que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, portador de la T.P. 136.459 del C S J, se encuentra registrado en tal aplicativo, así como el correo electrónico aportado en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 10 de diciembre de 2020.

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ DELGADO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00583 00
INTERLOCUTOR IO	1912
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.N contra GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ DELGADO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$6.399.011 SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS por concepto de capital, representados en el pagaré N° 81330101 aportado al libelo. Más los intereses moratorios desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- b. La suma de \$5.659.460 CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS por concepto de intereses de plazo causado y no pagado desde el 21 de septiembre de 2018 al 10 de septiembre de 2020, conforme a lo pactado en el pagaré y la carta de instrucciones anexa a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Téngase como dependiente del Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA a la doctora ANA ISABE NEGRETE SANCHEZ con T.P. 242.564 del C.S. de la J y a la estudiante de derecho EFIGENIA RESTREPO BEDOYA con CC 1.035.920.488 en los términos en los términos señalados en el inciso 1º. del artículo 27 del Dcto 196 de 1971 que reza: "Los dependientes de abogados inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad".

CUARTO. RECONOCER personería a JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, portador de la T.P. 136.459 del C S J, como endosatario al cobro de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ DELGADO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00583 00
INTERLOCUTOR IO	1913
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo, que perciba el demandado GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.781.420 al servicio de la IPS NFUNDAION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE RIONEGRO.

SEGUNDO. OFICIESE al pagador, para que efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 10 de diciembre 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2047

Señor

PAGADOR

FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Rionegro - Antioquia

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
NIT. 860.032.330-3
Demandado: GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ DELGADO
(C.C. 1.053.781.420)
Radicado 056154003002-2020 00583 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo, que perciba el demandado GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ DELGADO con CC 1.053.781.420, al servicio de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.)

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria

02o